LECCIÓN VI - PROPOSICIONES E INFERENCIAS LÓGICAS

* 1. **Términos de enlace o conectivas lógicas de las proposiciones.**

 a. Proposición: Es la expresión lingüística del juicio. Es un enunciado el cual se le puede asociar uno de los conceptos “verdaderos” o “falso” pero ambos “no”.

 Si el enunciado es una pregunta o una orden, si es demasiada imprecisa o si carece de sentido, no se podrá clasificar como verdadera o falsa, y por tanto no sería una proposición.

 Ejemplos:

 - La manzana es una fruta - Proposición.

 - ¿Te sientes bien? - No es proposición.

 - El agua tiene color - Es proposición.

 - Sal de aquí - No es proposición.

 Cuando varios enunciados tienen el mismo significado decimos de ellos que expresan la misma proposición. Ejemplo: Buen día – Good morning – Guten …..

 Salta a la vista que estas palabras son diferentes, están compuestas por palabras distintas y hasta corresponden a distintos idiomas. Pero también advertimos que los tres tienen algo en común “Quieren decir lo mismo”.

* 1. **Simbolización de proposiciones.**

 Conectiva lógica y simbolizaciones de proposiciones.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Símbolo | Nombre | Conectivas |
| ( - ) | Negación | No, no es cierto, nunca, nada, ni |
| \* | Conjunción | Y, pero, aunque |
| V | Disyunción inclusiva (incluyente) | O , a menos que |
| V | Disyunción exclusiva (excluyente) | O, o bien |
|  | Condicional simple | Si, entonces |
|  | Bi condicional | Si y solo sí, es condición suficiente |
| = | Equivalencia | Equivale a |
| ) | Implicancia | Implica |

* 1. **Tablas de certeza.**

 **Negación**: Tiene por función invertir el valor de verdad de la proposición a que se aplica. Como puede observarse una proposición verdadera negada es falsa, y una proposición falsa negada es verdadera.

|  |  |
| --- | --- |
| P | - P |
| V | F |
| F | V |

 Disyunción: Representa el “o” del lenguaje diario.

 Disyunción incluyente: puede darse las dos posibilidades al mismo tiempo. Requiere que uno de sus componentes sea verdadera.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| P (Antecedente) | Q (Consecuente) | P V Q (Conclusión) |
| V | V | V |
| V | F | V |
| F | V | V |
| F | F | F |

 Disyunción excluyente: Puede darse dos posibilidades al mismo tiempo. Se entiende como una cosa o la otra pero no ambos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| P (Antecedente) | Q (Consecuente) | P V Q (Conclusión) |
| V | V | F |
| V | F | V |
| F | V | V |
| F | F | F |

 Conjunción: Esta proposición vincula a sus proponentes mediante la conjunción en el “y” del lenguaje ordinario. Solo es verdadero si sus dos términos son verdaderos, y es falsa en cualquier otro caso.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| P (Antecedente) | Q (Consecuente) | P \* Q (Conclusión) |
| V | V | V |
| V | F | F |
| F | V | F |
| F | F | F |

 Condicional: La condicional de dos proposiciones se denota por el “si”. Entonces a P se le da el nombre de antecedente a Q consecuente.

 Se dice que P es condición de Q, suficiente para que ocurra Q o que Q es condición necesaria para P.

 La relación resulta falsa cuando el antecedente es verdadero y el consecuente es falso, y es verdadero en todo los demás casos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| P (Antecedente) | Q (Consecuente) | P Q (Conclusión) |
| V | V | V |
| V | F | F |
| F | V | V |
| F | F | V |

 Bicondicional: Corresponde a la combinación de dos condiciones, se utiliza la expresión de dos condiciones, se utiliza la expresión “Si y sólo si”. Esta conectiva es extremadamente rigurosa, es decir que cada proposición es condición necesaria y suficiente del otro. Resulta verdadera solo si sus dos términos tienen el mismo valor, o sea, son falsos o verdaderos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| P (Antecedente) | Q (Consecuente) | P Q (Conclusión) |
| V | V | V |
| V | F | F |
| F | V | F |
| F | F | V |

* 1. **Reglas de inferencias y demostración.**

 Explicar las reglas de la inferencia y demostración.

* + 1. Inferencia: Es el proceso del razonamiento por el cual partiendo de una o más proposiciones aceptadas como verdaderas, se pasa a otra proposición o a otras proposiciones que se cree contenida en la verdad de las primeras.

 Ejemplo:

 Premisa 1: Si él está en el partido de futbol, entonces el está en el estadio.

 Premisa 2: El está en el partido de futbol, él está en el estadio.

1. Modos: El nombre de esta regla se puede explicar de la siguiente manera. Esta regla es el método (modus) que afirma el consecuente afirmando el antecedente.

 Ejemplo: Son las cinco

 Son las una, entonces la oficina está cerrada

 La oficina está cerrada.

1. Modus Tollendo Tollens (TT): Permite pasar de dos premisas una proposición condicional y una proposición, que niegue el consecuente con una conclusión que niegue el antecedente.

 Ejemplos: María está triste Si como estaré satisfecho

 Entonces llora No estoy satisfecho

 María no está triste Entonces no comí.

1. Modus Poniendo Ponens: Permite pasar de dos premisas a la conclusión. Decir que la conclusión es consecuencia lógica de las premisas, es decir, que siempre que la premisas son ciertas, la conclusión también es cierta. Si tengo una condicional y tengo la negación del consecuente, entonces también tengo la negación del antecedente.

 Ejemplo: Siempre estaré satisfecho

 Como

 Entonces, estoy satisfecho.

1. Doble negación: La doble negación de una proposición equivale a su afirmación.

 La regla de doble negación se utiliza frecuentemente como modus Tollendo Tollens ya que esencialmente la misma forma.

 Ejemplo: No es cierto que Olimpia no es hijo de Cerro.

 Entonces, es cierto que Olimpia es hijo de Cerro.

**¿A qué se llama proposición?**

1. Tautológica: cuando en el resultado final todos los valores son verdaderos.
2. Contingente: cuando en el resultado final aparecen mezclados o combinados la falsedad con la verdad.
3. Contradictoria: cuando en el resultado final los valores son falsos.

 ¿Cuándo una proposición es lógica y cuando no lo es?

 Una proposición lógica es aquella que está compuesta por una consecuente, una conectiva y un antecedente. Y no es porque no está estructurado el silogismo.

LECCIÓN VII - LÓGICA DEONTICA

1. La lógica Deóntica: Concepto.

 Definición: Es la lógica de la aplicación de las normas. La lógica deóntica es la lógica (ciencia) del deber ser, es positiva y se define como la lógica de la acción.

1. Objeto de estudio de la lógica deóntica.

 ¿En qué consiste un ordenamiento deóntico? Son los llamados también novalizadores de la conducta, indican no la validez de la conducta, sino como debe ser la conducta (Ej.: jueces).

 La norma establece modeladores de la conducta que son:

 a) lo permitido; b) lo prohibido; c) lo obligatorio.

 Lógica deóntica y la deóntica.

 Lógica deóntica: etimológicamente deriva de dos vocablos: De: Raíz de deber; Óntica: ser (con minúscula ser inmanente).

 La lógica deóntica es tangible porque puede captarse por medio de los sentidos, por tanto es materialista, empirista y científica. Es decir pertenece a la corriente de la filosofía positiva. Fue creada por Von Wringht.

 La lógica deontológico: Deriva de tres vocablos:

 De: Raíz del deber.

 Onto: Ser (con mayúscula)

 Lógica: Logos, estudios o tratados.

 La lógica deontológico es el estudio o tratado del deber ser. Vale decir trascendente ideal. Fue creado por Aristóteles.

1. Operadores deónticos.

 Operadores deónticos son aquellos que moderan o modulan la conducta del ser humano. No afirman la validez de una conducta, sino como debe ser una conducta.

J.U.A. CONTRARIEDAD J.U.N.

A) Todos los hombres E) Ningún hombre es

 Son prudentes/libres CONTRADICCION prudente/libre.

SUB ALTERNANCIA SUB ALTERNANCIA

J.P.A . CONTRADICCION J.P.N.

I) Algunos hombres son O) Algunos hombres no

 Prudentes/libres SUB CONTRARIEDAD son prudentes/libres.

Sistema: Conjunto de reglas o normas sobre una materia racionalmente enlazadas entre si. Podemos decir también que es un conjunto único cuyos componentes son subordinados y coordinados entre sí.

Norma: Es la regla de conducta que designa principios de acción cuya observancia obedece a un deber a quien se dirige. El fin fundamental de la norma es regular la conducta humana en la sociedad.

La norma jurídica rige el comportamiento humano y su inobservancia puede regirse coactivamente.

Características:

1. Imperatividad: toda norma obtiene un imperativo que es la esencia normativa, es imponer un mandato. Pueden ser permisivas y facultativas.

 Normas permisivas: son las que remueven parcialmente una prohibición. Ej.: Una ley en u Art 1 prohibe al extranjero, en otro artículo permite lo prohibido.

 Normas facultativas: son las que otorgan una autorización o poder especial para realizar ciertas actividades reconocidas como legítimas.

1. Autarquía: Significa que no solicita permiso.
2. Heteronimia: Porque no ha sido dictada por quienes deban cumplir sino por orden superior o anterior.
3. Generalidad: Es general porque es obligatorio a todos los destinatarios y también al mismo poder en que tuvo origen.
4. Bilateralidad: Se refiere tanto al número de sujetos que intervienen en un acto jurídico y la correlación que surge de ese acto que son los derechos y obligaciones.
5. Exterioidentidad: La norma jurídica aprecia especialmente el lado externo de la conducta y desde este al alemento interno o psíquico.
6. Coercibilidad: Es obligatoria, posibilidad de utilizar la fuerza para hacer cumplir y está socialmente organizada para ser efectiva el cumplimiento.

Características de las propiedades del Sistema Normativo

* + - * Completitud
			* Independencia.
			* Coherencia

Las normas están hechas para resolver los problemas.

1. **Interdefinibilidad.**

Definir interdefinibilidad: Consiste en enunciar una norma de diferentes maneras utilizando los operadores deónticos sin que por ello se atore el contenido de la norma.

1. **Cuadro de las oposiciones.**

Cuadro de las oposiciones: El cuadro de oposición nos muestra la relación entre normas que existen de distintos modos.

 CONTRARIEDAD

 CONTRADICCION

SUB ALTERNANCIA SUB ALTERNANCIA

 CONTRADICCION

 SUB CONTRARIEDAD

Ejemplo:

Contrariedad: Es obligatorio estudiar – está prohibido estudiar (ambos son falsas). Es obligatorio matar – Está prohibido matar (sólo la última es verdadera). Está prohibido matar – Está permitido matar (sólo la primera es verdadera)).

Sub contrariedad: Está permitido pagar impuestos – Está permitido no pagar impuesto (sólo la primera es verdadera). Está permitido manifestarse – Está permitido no manifestarse (ambas son verdaderas).

Subalternación: Si es obligatorio pagar impuestos – Entonces está permitido pagar impuestos (nótese una relación de inferencia).

1. Leyes y teoremas (problemas) deónticos.
	1. Ley de la contrariedad: En la contradicción la oposición es máxima, y dos juicios contradictorios no podran ser jamás verdaderos ni falsos al mismo tiempo, sino que necesariamente uno de ellos será verdadero y el otro falso. Por lo tanto de la verdad de un juicio se infiere la falsedad del otro, y viceversa de la falsedad de un juicio se infiere la verdad del otro.
	2. Ley de la contradicción: Estas proposiciones se llaman contradictorias y podrán ser simultáneamente falsas, pero no simultáneamente verdaderos.
	3. Ley de la subcontrariedad: Estas proposiciones podrán ser verdaderas al mismo tiempo, pero no simultáneamente falsas. Por lo tanto de la falsedad de una proposición se infiere la verdad de la otra pero no viceversa.
	4. Ley de la subalternancia: Pueden ser las verdaderas o las dos falsas al mismo tiempo. Las únicas inferencias posibles son estas.

 De la verdad de la proposición universal se infiere la verdad de la particular.

 De la falsedad de la proposición particular se infiere la falsedad de la universal.

LECTURA COMPLEMENTARIA

Juicios categóricos

1° Juicio universal afirmativo.

2° Juicio universal negativo.

3° Juicio particular afirmativo.

4° Juicio particular negativo.

Estos cuatro tipos de juicios se designan respectivamente con las letras mayúsculas A, E, I, O, por ser la A y la I las dos primeras vocales de la palabra latina Affirmo, y la E y la O las dos vocales de la palabra Nego.

Dichas cuatro formas típicas se enuncian con el célebre veso mnemotécnico:

Asserit A, negat E, FERRUM generatiter ambo.

Asserit I, negat O, verum specialiter ambo.

O sea:

A Afirma y E niega, mas ambos son universales.

I Afirma y O niega, mas ambos son particulares.

Ejemplos de dos juicios categóricos según sean universales o particulares y, en su caso,

afirmativos o negativos.

A – juicio universal afirmativo.

E – juicio universal negativo.

I – juicio particular afirmativo.

O – juicio particular negativo.

Relaciones entre las cuatro formas típicas de juicios categóricos según sea su cualidad o cantidad.

Partiendo del supuesto de que los juicios categóricos tengan en cada una de sus cuatro formas típicas el mismo sujeto y el mismo predicado, de tal suerte de que solo difieren entre sí, según sean universales o particulares y, en su caso, afirmativos o negativos; estos juicios guardan entre sí una relación, bien de oposición, bien de subalternación.

Llamase oposición la relación que media entre dos juicios de los cuales uno niega lo que afirma el otro, y viceversa.

Llamase subalternación la relación que media entre dos juicios de los cuales uno de ellos contiene al otro según el todo contiene a la parte, o el segundo esta contenido en el primero, según la parte este contenida en el todo. Estos juicios se llaman indistintamente subalternos; pero específicamente el juicio universal – continente - se llama subalternante, y el juicio particular – contenido – se llama subalternado. Salta a la vista que los juicios subalternos han de coincidir en todo – materia y cualidad – a excepción de su cantidad, de modo que uno ha de ser universal y el otro particular. Por ejemplo:

La oposición entre los juicios puede ser contradictoria, contraria, subcontraria.

Juicios contradictorios: Son aquellos cuya oposición consiste en que el uno es la negación del otro, pero sin más, es decir, sin expresar más que lo suficiente, o expresando solo lo mismo, para que la negación se produzca. La contradicción se da entre los juicios que difieren por su calidad y su cantidad, a saber entre universal afirmativo y particular negativo, y entre el universal negativo y el particular afirmativo; como es de ver ad exemplum, en los siguientes juicios: “Todos los hombres son prudentes” y “Algunos hombres no son prudentes” y “Ningún hombre es prudente” y “Algún hombre es prudente”. A prima facie puede parecer que la contradicción no es completa, y sin embargo lo es. En efecto, para contradecir la afirmación de que todos los hombres son prudentes, basta con negar que algunos lo sean, y ello es así en virtud del propio principio de contradicción, según el cual no es posible a la vez que todos los hombres sean prudentes y algunos no lo sean; puesto que decir: “Algunos hombres no son prudentes” equivale a decir: “No todos los hombres son prudentes”, que es la manera más simple de contradecir la afirmación de que todos los hombres lo sean.

Juicios contrarios: Son aquellos cuya oposición consiste en que el uno niega al otro, pero expresando la negación al máximo, es decir, todo cuanto sea posible de ella. La contrariedad se da entre los juicios universales que difieren solo por su cualidad, es decir, entre el juicio universal afirmativo y el juicio universal negativo. Así, por ejemplo el juicio contrario de “Todos los hombres son prudentes” será “Ningún hombre es prudente”, en el segundo se niega hasta el máximo el predicado prudente del sujeto hombre.

Juicios subcontrarios: Son los que se oponen entre si por razón de ser subalternados de dos juicios contrarios, y como los juicios subalternados se han respecto a sus subalternantes al modo como la parte se ha respecto al todo, los juicios subcontrarios son ambos particulares y difieren solamente entre sí por razón de su cualidad, es decir, en cuanto el uno es afirmativo y el otro negativo; de lo cual se infiere que de dos juicios subcontrarios el uno será particular afirmativo y el otro particular negativo, conforme es de ver en los ejemplos: “Algunos hombres son prudentes” y “Algunos hombres no son prudentes”, juicios respectivamente subalternados de los dos subalternantes universales, afirmativo y negativo: “Todos los hombres son prudentes” y “Ningún hombre es prudente”.

En mérito a lo expuesto aquí podemos esbozar así el siguiente cuadro de juicios opuetos y subalternos:

Sobre materia necesaria:

J.U.A. CONTRARIEDAD J.U.N.

A) Todos los hombres E) Ningún hombre es

 Son prudentes/libres CONTRADICCION prudente/libre.

SUB ALTERNANCIA SUB ALTERNANCIA

J.P.A . CONTRADICCION J.P.N.

I) Algunos hombres son O) Algunos hombres no

 Prudentes/libres SUB CONTRARIEDAD son prudentes/libres.

**LECCIÓN VIII - SISTEMAS NORMATIVOS**

1. El Derecho como sistema

 ¿Porqué el derecho es considerado un sistema?

 Porque está compuesto por un conjunto de elementos armónicamente ordenado y constituyen un todo (ciencias jurídicas) Ej.: Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Laboral, etc.

1. Sistema- Norma-Caso y Solución. (Conceptualizar los siguientes términos)
	1. Sistema: Conjunto de elementos armonicamente organizados que constituye un todo.
	2. Norma: Regla preceptiva dada (aplicada) por un juez o tribunal competente en un momento histórico, conlleva una sanción (norma jurídica).
	3. Casos: Controversia o conflicto que se da dentro del campo del derecho y corresponde a éste solucionar.
	4. Solución: Desenlace de un proceso (resultado). Es la sentencia, es el fallo definitivo dado.
2. Propiedades de los sistemas normativos. (Sistema normativo. Concepto. Propiedades)

 Sistema normativo: Es el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre los ciudadanos.

 Las propiedades del sistema son:

* 1. Coherencia: No debe caer en contradicciones, debe ser razonante.
	2. Completitud: Para que el sistema sea tal, debe resolver todos los casos posibles, no debe poseer lagunas normativas ni lagunas axiológicas (ciencia de valores morales).
	3. Independencia: No debe haber más de una norma que resuelva el caso para que el sistema sea independiente. Vale decir que no puede el abogado que está trabajando en lo civil mezclar los fueros ni mucho menos el juez. Debe respetar la jurisdicción (fuero civil, penal, comercial, etc.).
1. Defectos de los sistemas normativos. (Explicar los defectos de un sistema normativo)
	1. Incoherencia: presenta contradicciones.
	2. Incompletitud: cuando el sistema presenta lagunas normativas y axiológicas.
	3. Redundancia: cuando trabaja con más de una norma.
2. La técnica legislativa. (Definir técnica legislativa)

 Es la ciencia encargada de elaborar las normas, es el modo en que se tienen que redactar las leyes, ella pretende eliminar de un cuerpo normativo la vaguedad del lenguaje, así también la incoherencia y la redundancia.

**LECCIÓN IX - TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

1. La dialéctica y la argumentación.
	1. Definición de dialéctica: Palabra que deriva del griego que etimológicamente quiere decir el arte de conversar.
2. La dialéctica en el Derecho
	1. ¿Cómo se aplica la dialéctica en el derecho?

 La dialéctica ocupa un lugar muy importante pues el derecho al ser de naturaleza contingente, entabla o enuncia nuevos argumentos gracias a la dialéctica.

* 1. La dialéctica como la desarrolla Hegel y Marx.

 Dialéctica: Es la teoría de la argumentación, de la discusión, del debate donde se utiliza la retórica con la cual se trata de persuadir por medio del discurso.

 Sócrates fue le primer filósofo que creó un método denominado “método socrático” que consta de dos elementos:

1. La ironía: Se trata de hacer comprender a la persona que no sabía nada, es decir que era ignorante por medio de las preguntas.
2. La mayéutica: Significa arte de dar a luz. Sócrates en ese momento llegaba al conocimiento que era llamado la verdad y que no era más que el concepto. El método se lleva a cabo gracias a la dialéctica o diálogo.

Platón: discipulo de Sócrates, también afirmó que la dialéctica es el discurso permanente del cual se vale el hombre para llegar al conocimiento perfecto.

Hegel: pertenece a la corriente filosófica, idealismo absoluto, su alma fundamentalmente es la “fenomenología del espíritu”, obra que le valió el título de Doctor en sabiduría del conocimiento a los 24 años.

Considera a la dialéctica como un método dentro de la filosofía conocido como el Método dialéctico Hegeliano y afirmó que desde ese método se podrá explicar absolutamente toda la historia desde la corriente idealista.

Su método: Consta de una tesis (afirmación), antítesis (negación), y síntesis (negación de la negación).

Ejemplo: Tesis: Hombre; Antítesis: Tierra y Síntesis: Trabajo.

 Tesis: Capitalismo; Antítesis: Proletariado y Síntesis: Lucha de clases.

1. Argumentos de la lógica jurídica.
	1. Argumento: Es la manifestación con razones de la verdad o la falsedad de una proposición.
	2. Argumentación: Es el conjunto de argumentos tendientes a una finalidad dialéctica determinada.
	3. ¿Cuál es la relación entre argumentación jurídica y la dialéctica? Si la argumentación es la expresión lingüística del razonamiento, necesariamente, pues la dialéctica en el derecho significa el arte de discutir (sin ánimo de ofender).
	4. Divisiones fundamentales del argumento: El argumento es objeto de una bipartición fundamental considerado por una parte la prueba y por la otra la demostración.
	5. La prueba: Es la manifestación de la realidad de un hecho.
	6. La demostración: Es la manifestación de la verdad de una tesis, o sea, que se prueban los hechos y se demuestran las tesis.

 Ya dijimos que el argumento es la manifestación razonada de la verdad o falsedad de una proposición, por lo tanto la prueba es la manifestación razonada de la verdad o falsedad de una proposición fáctica y la demostración es la manifestación de la verdad o la falsedad de una proposición abstracta o tesis.

* 1. Ámbito de demostración: Respecto a las posibilidades de la demostración procede advertir que no todas las tesis son demostrables lo que equivale a decir que no es posible demostrar todo, o sea que la demostración al igual que la definición tiene sus límites.

 El límite inferior: constituyen las proposiciones expresivas de una percepción inmediata. Ejemplo: “Estoy escribiendo”, no son demostrables.

 El límite superior: Constituyen aquellas proposiciones expresivas de una tésis, cuya verdad es inmediatamente evidente por sí misma, no admite demostración. Ejemplo: “El todo es mayor que las partes”, que por razón de la inmediata evidencia resulta indemostrable.

* 1. Enunciar los argumentos de la lógica jurídica y explicar cada una de ellas.
		1. Argumentos lógicos: Existen casos en que el juez se encuentra entre lagunas normativas, entonces puede recurrir a ciertos argumentos lógicos que están permitidos jurídicamente.
		2. Argumento asimili: Cuando por semejanza, el juez recurre a una sentencia anterior y cuyas notas son relevantes, siendo muy semejantes el caso en cuestión se llama argumento asimili, el cual no es más que recurrir a la jurisprudencia.
		3. Argumento a contrario censu (de sentido contrario): Se utiliza cuando existe una ley que explícitamente ordena una sanción pero que implícitamente puede entenderse en sentido contrario y no por eso deja de ser válido.

 Ejemplo: Se prohibe al marido utilizar los bienes de la esposa (si hay consentimiento de la misma puede utilizar sus bienes.

* + 1. Argumento Maius ad minus: De mayor a menor. Este argumento sostiene, si se permite lo más grave es lógico que se permita lo menos grave.

 Ejemplo: Si me permite adquirir una propiedad es lógico que se permita adquirirla, destruirla o venderla.

* + 1. Argumento Ad Minus ad Maius: Si se prohibe lo menos grave es lógico que se prohiba lo más grave.

 Ejemplo: Si se me prohibe pisar el césped, es lógico que se me prohiba arrancármelo . Léase, si se prohibe lo menos grave, es lógico que se prohiba lo más grave.

**LECCIÓN X - EL RAZONAMIENTO JUDICIAL**

* 1. La función judicial. La jurisdicción. La interpretación y la aplicación del Derecho.
		1. Jurisdicción – Definición real, etimología e importancia.

 Juris = Derecho.

 Dictio = Declaración.

 La jurisdicción es el arte de expresar la ley sin establecerla.

 Importancia: Desde el punto de vista político reviste una gran importancia, pues evita la justicia por mano propia y traduce mediante un instrumento normativo que llamamos sentencia.

 Art. 5 (Código de Organización Judicial): Define cuando se expresa: La jurisdicción es la potestad de conocer y decidir en juicio y de hacer ejecutar lo juzgado.

 La jurisdicción judicial es la facultad conferida a los jueces para administrar justicia en las controversias con relevancia jurídica.

 Elementos de la jurisdicción

1. Notio: Es el derecho de conocer una cuestión determinada.
2. Vocatio: Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del plazo legal.
3. Audición: consiste en la facultad de dictar sentencia poniendo término a la ditis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.
4. Executio: Es el poder para ejecutar las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública (penal).
	* 1. ¿En qué consiste la interpretación o hermeneútica jurídica y cómo se aplica en el derecho?

La interpretación en el derecho constituye la determinación del sentido y el alcance del espíritu de la norma. La interpretación puede ser realizada por el juez, por un legislador y por un jurista.

La aplicación de la interpretación en el derecho consiste en individualización de la norma genérica a un caso particular y concreto cabe destacar que lo que se aplica no es el texto de la ley, sino la norma interpretada de acuerdo a los criterios que se debe de tener en cuenta para la interpretación.

* 1. El razonamiento judicial y el proceso aplicador del Derecho.
		1. ¿En qué consiste el razonamiento? ¿Cuál es el proceso para su elaboración que luego será aplicado en el derecho?

 En el siglo XIX se sostenía que el razonamiento judicial era simplemente las aplicaciones de las reglas de deducción al ámbito del derecho, por lo tanto el único que pronunciaba la ley era el juez. Esta escuela sostenía que el derecho funciona en forma mecánica y matemática.

 Si bien hay un elemento de la lógica formal en el derecho (silogismo). Esto no indica que toda la función judicial se reduzca a un simple silogismo.

* 1. La Sentencia Judicial: concepto.

 a. Sentencia judicial y su definición

 Decimos que la sentencia judicial es el fallo definitivo dado por un juez y un tribunal competente en todas las áreas

* 1. Estructura de la Sentencia Judicial.
		1. Resulta: Consiste en la exposición de los hechos.
		2. Considerando: Se da cuando el juez argumenta su posición para luego fundamentar su fallo.
		3. Resuelve: Es la conclusión del razonamiento jurídico que conlleva a la condena y absolución del procesado.
		4. Partes formales:
			1. Redacción: escribe usando la jurisprudencia.
			2. Escritura
			3. Idioma
			4. La fecha
			5. La firma.

La observancia irrestricta de ambas partes de las sentencias han sido impuestas por la ley, bajo pena de nulidad, con el objeto de garantizar el debido proceso y la defensa del juicio.

* 1. Fundamentación de la Sentencia Judicial.
		1. Fundamentación e importancia.

 La fundamentación es uno de los requisititos principales para la validez de la sentencia y consiste en una justificación del fallo.

 Los fundamentos indican el porqué y tiene como base el sistema democrático de gobierno de modo tal siendo los jueces responsables deben indicar la razón de sus decisiones lo que permite un control de sus actos y de su capacidad.

* + 1. ¿Cuáles son los principios por los cuales debe guiarse una sentencia judicial o fundamentación judicial?
1. Principio de legalidad: En virtud de la cual la sentencia debe estar basada en la ley el juez no puede emitir juicios valorativos con respecto a ellas.
2. Principio de racionalidad: La sentencia debe ser producto de un razonamiento lógico, es decir, no debe contradecir las leyes lógicas del razonamiento humano.
3. Principio de logicidad: Este principio es el control a examen que efectúa el aporte de casación o un tribunal superior para conocer si el razonamiento que realizaron los jueces inferiores es formalmente correcto desde el punto de vista lógico.